

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL 2003 NUM. 30,019

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 6-2002-E

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, Licenciado RICARDO MADURO JOEST, por medio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciado FEDERICO BREVE TRAVIESO, ha solicitado el ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR al General de Brigada, Don José Isaías Barahona Herrera; Coroneles de Infantería D.E.M. Don Rodolfo Eugenio Interiano Portillo y Don Luis Alonso Maldonado Galeas; y, Coronel de Caballería D.E.M., Don Jorge Abelardo Andino Almendárez.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional de conformidad con los artículos 205, numeral 24) y 290 reformado de la Constitución de la República, conferir los ascensos a oficiales de las armas o servicios, a propuesta del señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los oficiales enunciados en el primer considerando, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 191 y 195 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los oficiales generales y superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Ascender a los oficiales: General de Brigada, Don JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA, al Grado de General de División; Coroneles de Infantería D.E.M.: Don RODOLFO EUGENIO INTERIANO PORTILLO Y LUIS ALONSO MALDONADO GALEAS, y Coronel de Caballería D.E.M.: Don JORGE ABELARDO ANDINO ALMENDÁREZ, al Grado de General de Brigada.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

6-2002-E	Poder Legislativo Decreta: Ascenso de oficiales al Grado Inmediato Superior.	A.	1
7-2002-E	Decreta: Ascenso de oficiales al Grado Inmediato Superior.	A.	2
0228-DP 2000	Secretaría del Despacho Presidencial Acuerda: Modificar la parte que se refiere al Desglose del Presupuesto de Gastos del Centro de Información Estratégica.	A.	3
	Avance	A.	4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de diciembre de 2002.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
FEDERICO BREVE TRAVIESO

Poder Legislativo**DECRETO No. 7-2002-E**

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional el ascenso de oficiales de las armas y servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional de conformidad con los artículos 205, numeral 24) y 290 reformado de la Constitución de la República, conferir los ascensos de oficiales de las armas o servicios, a propuesta del señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los oficiales enunciados en el primer considerando, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 191 y 195 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los oficiales generales y superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Ascender a los oficiales: Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: Don René Arnoldo Osorio Canales, Don Carlos Alberto Espinoza Urquía, Don Wilfredo Efraín Oliva Osorto, Don José Luis Zambrano Carrasco, Don José Enrique Hernández Castro, Don Segundo Flores Murillo, Don Oscar Alfredo Flores Barahona, Don Carlos Edgardo Mejía Murillo, Don Concepción Jiménez Gutiérrez, Don Leonardo Muñoz Ramírez y Don Róger Antonio Cáceres Torres; al Teniente Coronel de Caballería D.E.M., Don José Héctor Sánchez Pinel; Tenientes Coroneles de Artillería D.E.M.: Don Juan Ramón Tenorio Valle, Don Wilfredo Romero Pavón y Don Juan Angel Blanco Bejarano; Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., Don Miguel Angel García Paddgett; Teniente Coronel de Aviación D.E.M.A., Don Marco Vitelio Castillo Brown y Capitán de Fragata C.G. D.E.M.N., Don José Eduardo Espinal Paz, al Grado de Coronel de las Armas y Cuerpos; Mayores de Infantería D.E.M.: Don Héctor Orlando Galo Castellanos, Don Carlos Humberto González Carías, Don Gustavo Adolfo Amador Fúnez, Don José Francisco Aguirre Altamirano, Don Miguel Antonio Reyes Munguía, Don Pablo Palacios Castillo, Don Santos Rigoberto Armijo Armijo, Don José Vicente Cruz Cruz y Don Zoilo Salustio Hernández Padilla; Mayores de Caballería D.E.M.: Don Victoriano Maldonado Ramírez y Don Ramón Betancourth Reyes; Mayor de Artillería D.E.M., Don Héctor Wilfredo Lara Sánchez; mayor de Administración D.E.M.S., Don Wilfredo Acosta Avelar; Capitanes de Corbeta C.G. D.E.M.N.: Don Carlos Enrique Ochoa Turcios, Don René Francisco Maradiaga Rosales, Don Héctor Orlando Caballero Espinoza y Don Armando Enrique Enamorado Carbajal, al Grado de Teniente Coronel de las Armas, Cuerpos y Servicios; Capitanes de Infantería: Don Héctor Orlando Espinal Aguilar, Don Rafael Antonio Deras Murcia, Don Hermes Humberto Díaz Bermúdez, Don Juan Jonni Flores Matute, Don José Santos Colindres Fúnez, Don Wilfredo García Rodríguez, Don Mardín Ricardo Rodas Lemus, Don Juan Rubén Girón Reyes, Don Román Gómez Reyes, Don Jorge Alfredo Cerrato Paz, Don José Arnulfo Jiménez, Don José Angel Juárez Meléndez, Don Orlando Antonio Ayala Acosta, Don Fernando Martín Leiva Castillo, Don Alex Danilo Alas Rivera, Don José Rubén López Raudales, Don Camilo Pereira Maldonado, Don Mariano Mendoza Maradiaga, Don Jorge Orlando Romero Galeano, Don Oscar René Castro Ríos, Don Gilberto Molina Argueta, Don Calixto Tejada Torres, Don Manuel de Jesús Aguilera, Don Jorge Waldo Castañeda Pérez, Don Luis Enrique Ferrufino Mendoza, Don José Inocente Vásquez García, Don Hugo Lorenzo Coca Cantarero, Don Andrés de Jesús López Reyes y Don Julián Alonso Parada Velásquez;

Capitanes de Artillería: Don Jesús Jeovanny Moreno Cruz, Don José Irraid Perdomo Licon y Don José Amado Rodríguez Reyes; Capitanes de Comunicaciones: Don Vergin Geomar Bustillo Castellanos y Don Walter Smith Cruz; Capitán de Ingeniería, Don José Hilario Leiva Rivera; Capitanes de Administración: Don Félix Isaías Antonio López, Don Fausto Isabel Zambrano Carrasco y Don Anibal Sevilla Pagoada; Capitanes de Aviación: Don Angel Leonel Lainez Santos, Don Carlos Geovanny Castillo Amaya y Don Jorge Galel Hernández Vallecillos; Capitanes de Seguridad de Instalaciones: Don Ismael Reineris Alvarez Aguilar y Angel Rafael Ordóñez Osorto; Tenientes de Navío del Cuerpo General: Don Efraín Mann Hernández, Don Pompilio Gómez Machado y Don Rafael Antonio Lemus Gómez, al Grado de Mayor de las Armas, Cuerpos y Servicios; y, Capitán de Mantenimiento de Aviones, Don José Luis González Rosales, al Grado de Mayor de Mantenimiento de Aviones.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de diciembre de 2002.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
FEDERICO BREVE TRAVIESO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0228-DP-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la parte que se refiere al Desglose del Presupuesto de Gastos del Centro de Información Estratégica, contenida en el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 0002 DP-2000 de fecha 03 de enero del 2000 en la forma siguiente:

**DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
2000**

OBJETO	NOMBRE DE CUENTA	VALORES PRESUPUES- TADO
100	SERVICIOS PERSONALES	2,977,280.00
121	Sueldos y Salarios Básicos	2,614,200.00
126	Aguinaldo y décimo cuarto mes	314,080.00
128	Contribuciones Patronales para Seguro Social	19,000.00
151	Asistencias Sociales varias	30,000.00
200	SERVICIOS NO PERSONALES	811,000.00
211	Energía Eléctrica	
212	Agua	
214	Teléfono, telex, telefax, telégrafos públicos	50,000.00
215	Servicio de telefonía privada	60,000.00
216	Correos e Internet	50,000.00
229	Otros alquileres y derechos, n.c.	54,000.00
231	Mantenimiento y reparación de Edificio y vivienda	90,000.00
238	Mantenimiento y reparación de Líneas telefónicas y telégrafos	15,000.00
241	Mantenimiento y reparación de Maquinaria, equipo de oficina y otros	20,000.00
243	Mantenimiento y reparación de Equipo de construcción, trans. e industrial	10,000.00
244	Mantenimiento y reparación de Equipo de comunicación y otros	5,000.00
263	Imprenta, publicaciones y reproducciones	50,000.00
264	Primas y gastos de seguro	32,000.00
271	Pasajes nacionales	
272	Viáticos nacionales y otros gastos de viajes	100,000.00

273	Pasajes al exterior	
274	Viáticos exterior y otros gastos de viajes	190,000.00
279	Otros gastos de pasajes y viáticos, n.c.	
283	Derechos y tazas	15,000.00
291	Servicios de ceremonial y protocolo	45,000.00
299	Otros servicios no personales, n.c.	25,000.00
300	MATERIALES Y SUMINISTROS	492,200.00
311	Alimentos y bebidas para personas	40,000.00
331	Papel de escritorio y cartón	40,000.00
333	Productos de Artes Gráficas	25,000.00
334	Productos de papel y cartón	45,000.00
335	Libros, revistas y periódicos	20,000.00
337	Especies timbradas y valores	2,000.00
343	Llantas y neumáticos	13,000.00
355	Tintes, pinturas y colorantes	63,000.00
356	Combustibles y lubricantes	65,000.00
358	Productos sanitarios	15,000.00
359	Otros productos químicos, n.c.	15,000.00
364	Herramientas menores	5,000.00
369	Otros productos metálicos, n.c.	2,200.00
391	Elementos de limpieza	14,000.00
392	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	52,000.00
393	Útiles y materiales eléctricos	8,000.00
394	Utensilios de cocina y comedor	3,000.00
396	Repuestos y accesorios	30,000.00
397	Productos de material plásticos	5,000.00
399	Otros materiales y suministros, n.c.	30,000.00
400	BIENES CAPITALIZABLES	1,500,000.00
421	Adquisición de equipos nuevos de oficina	1,500,000.00
424	Adquisición de equipos de computación	
437	Adquisición de equipos educacionales varios	
442	Adquisición de autovehículos	
	TOTAL PRESUPUESTO	5,780,480.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

WILLIAM ULRICH ANDAL RAUDALES
Presidente de la República, por Ley

GUSTAVO A. ALFARO Z.
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

Avance

Próxima Edición

1) Decreto No. 1-2002-CP. Decreta: Convocar al Congreso Nacional para que a partir del día lunes dos de diciembre del presente año, a las 4:00 de la tarde, se reúna en la capital de la República para celebrar sesiones extraordinarias.

Suplementos

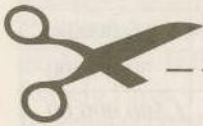
¡Dentro de pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.
- B) Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado



Tel: 230-6767

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps 5.00

Suscripción Lps 1,000.00, anual con entrega a domicilio una vez por semana.

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AUMENTO DE CAPITAL

Por la presente, SE HACE SABER: Que por Instrumento número cuatro (4), autorizado por el Notario LAUREANO F. GUTIERREZ FALLA, en fecha 5 de febrero de 2003, se aumentó el capital social autorizado de la sociedad "ELF GAS HONDURAS, S. A. DE C. V.", en la suma de Lps. 21,000,000.00, quedando modificadas las cláusulas SEXTA y SEPTIMA de la escritura de constitución de dicha sociedad.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de febrero de 2003.

CLAUDIA DE PINTO

12, 17 y 22 F. 2003

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Despacho Judicial dictó sentencia en fecha seis de enero del año dos mil tres, en la que se resolvió declarar a PLUTARCO, PEDRO ARNULFO, ANGEL ALFONSO, TOMASA DOMITILA, MARÍA DE JESÚS, NILDA LUZ, todos de apellidos PAZ LOPEZ, herederos ab-intestato de su difunto padre PEDRO CELESTINO PAZ TORRES, también conocido como PEDRO PAZ y PEDRO PAZ TORRES, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M. D. C., 17 de febrero del 2003.

JUAN JACINTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario

22 F. 2003

A I S O

A nuestros asegurados y al público en general, se le informa que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad SEGUROS CAPITAL, S. A., reunidos en Asamblea General Extraordinaria realizada el 8 de febrero del presente año, ratificó proceder a la liquidación de la sociedad con base al Artículo 322 numeral V del Código de Comercio vigente, nombrándose como liquidador de la misma al señor Octavio Humberto Matamoros Lanza.

Comayagüela, M. D. C., 18 de febrero del 2003.

PRESIDENCIA

22 F. 2003

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en este Despacho Judicial se presentó MARIA AUXILIADORA PENA ALVARADO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, quien actúa como Apoderado Legal del señor MANUEL ALBERTO PALMA CARIAS, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico y de este domicilio para solicitar TITULO SUPLETORIO sobre un terreno con un área de dos mil setecientos dieciocho punto noventa varas cuadradas (2,718.90), ubicado en la aldea Villanueva, jurisdicción de este Distrito Central, siendo sus dimensiones y colindancias las siguientes: Al Norte, treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados (38.25 M2), con el señor WARREN WATSON; al Sur, veintinueve punto setenta y un metros cuadrados (29.71 M2) y treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados (38.25 M2), con propiedad de la señora CASIMIRA VALENZUELA; al Este, cuarenta y dos punto un metro cuadrado (42.01 M2), con la PLAZA DE VILLANUEVA; al Oeste, treinta punto setenta y cinco metros cuadrados (30.75 M2), con propiedad de la señora CASIMIRA VALENZUELA. Dicho terreno lo posee por más de diez años de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo poseedores proindivisos.

Comayagüela, M. D. C., 26 de noviembre del 2002.

JUAN JACINTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario

22 F., 22 M. y 22 A. 2003

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Daniel Kaegi, en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil "Casa Uhler, S. A. de C. V.", cumplimiento de los Artículos 328 del Código de Comercio y 6o. de sus disposiciones generales y transitorias, reformados por el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa, hago del conocimiento público que dicha sociedad fue disuelta en escritura pública No. 8, autorizada el 15 de mayo de 2002, por el Notario Carlos López Osorio, y que se encuentra debidamente inscrita.

DANIEL KAEGI

22 F., 4 y 11 M. 2003

SOPTRAVI

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACIÓN A LICITAR

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas INVITAN: A las Compañías Constructoras Precalificadas en la Categoría B (Firmas Constructoras para la Construcción, Remodelación y Restauración de Obras de Infraestructura Aeroportuaria, Urbanísticas, Obras Hidráulicas y Edificaciones Públicas), a presentar ofertas para Licitación Pública de Obra de Protección de Inundaciones en los proyectos siguientes:

No. Licitación	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obras Aproximadas	Visita al lugar de la Obra	Junta Aclaratoria	Presentación y Apertura de Ofertas
01-00.HH.-03	Obras de protección contra inundaciones, erosión y sedimentos en la cuenca del río Cuero, La Masica, Atlántida.	Protección de talud con gaviones 5,723.35 M3, movimiento de tierra para construcción de bordos 34,241.80 M3 y trabajos de alcantarillas T.C.R. 36" diámetro 34.00 M.L.	Martes 18 de febrero 2003, a las 2:00 p.m., en el puente sobre el río Cuero, carretera principal Tela - La Ceiba.	Lunes 24 de febrero 2003, a las 8:30 a.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.	Jueves 27 de febrero 2003, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.
02-00.HH.-03	Obras de protección contra inundaciones, erosión y sedimentos en la cuenca del río Papaloteca, Jutiapa, Atlántida.	Construcción bordo ambas márgenes 52,910 m3, acarreo material 127,190 M3/Km., desmonte y limpieza 2.50 Ha, alcantarillas doble con tapaderas 72 m.l.	Miércoles 19 de febrero 2003, a las 9:00 a.m., en el puente sobre el río Jutiapa, carretera principal La Ceiba - Sabá.	Lunes 24 de febrero 2003, a las 10:30 a.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.	Jueves 27 de febrero 2003, a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.
03-00.HH.-03	Obras de protección contra inundaciones, erosión y sedimentos en la cuenca del río Danto, La Ceiba, Atlántida.	Bordo 14,300 m3, acarreo de material 19,000 M3/KM, dragado 2,000 M3, gavión colchoneta 552.00 M3, gavión caja 400.00 M3, geotextil 2,400.00 M2, alcantarilla doble T.C.R. 36" 40.00 M.L.	Miércoles 19 de febrero 2003, a las 11:00 a.m., en el puente sobre el río Danto, carretera principal Tela - La Ceiba.	Lunes 24 de febrero 2003, a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.	Viernes 28 de febrero 2003, a las 11:00 a.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.

El proyecto se financiará con Fondos Nacionales del Gobierno de Honduras.

Los documentos de licitación se encuentran disponibles en información digital para su consulta y entrega en las oficinas del Departamento de Obras Hidráulicas, ubicado en el segundo piso del edificio de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M. D. C., durante el período comprendido del lunes 10 al viernes 14 de febrero de 2003, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Previa autorización de la Dirección General se hará un pago de Lps. 1,000.00 por proyecto, ante la Tesorería General de la República, el cual no será reembolsable. Las Empresas podrán participar en uno o más proyectos según su elección.

Las ofertas (original y copia) deberán ser entregadas en sobres sellados, notoriamente identificados, en la fecha y hora indicada, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M. D. C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y representantes de los entes contralores del Estado.

Comayagüela, M. D. C., 10 de febrero, 2003.

JORGE G. CARRANZA DIAZ
Ministro

ORLANDO PANIAGUA LOZANO
Director General

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 584-2002, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 584-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil dos, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN, en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1)**, con domicilio en Calabera No. 1, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1)**, con domicilio en Calabera No. 1, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1)**CAPITULO I****CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTICULO 1: Créase EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1); como una

agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILCA No. 1) la cual se regirá por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTICULO 3: CILCA No. 1 tendrá su domicilio en Calabera No. 1, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, C.A.

CAPITULO II**OBJETIVOS**

ARTICULO 4: Los objetivos de CILCA No. 1 son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h.- Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPITULO III**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 5: Son derechos de los miembros que integran CILCA No. 1: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTICULO 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILCA No. 1: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPITULO IV**DE LOS ORGANOS DE GESTION**

ARTICULO 7: Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1), contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

ARTICULO 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCIÓN I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILCA No. 1 estará formada por la reunión debidamente convocada de sus miembros.

ARTICULO 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTICULO 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTICULO 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTICULO 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTICULO 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTICULO 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTICULO 16: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias: las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCA No. 1. b.- Aprobar el Plan de trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar y rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer.

ARTICULO 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter

de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTICULO 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCA No. 1. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22: La Junta Directiva de CILCA No. 1 es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTICULO 23: La Junta Directiva del CILCA No. 1 estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales respectivos. La que será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTICULO 24: La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTICULO 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTICULO 28: La Directiva del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1 (CILCA No. 1), tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar y presidir la Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del

Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V

PATRIMONIO ECONOMICO

ARTICULO 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: CILCA No. 1 se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTICULO 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo. **SEGUNDO:** El **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 1** se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de

Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **TERCERO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CUARTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. **QUINTO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE.** (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 F. 2003

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 583-2002, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 583-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil dos, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN, en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE)**, con domicilio en El Encinal, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían

las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública. Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE)**, con domicilio en El Encinal, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE)

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1: Créase EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos, sin fines de lucro.

ARTICULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILE) la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTICULO 3: CILE tendrá su domicilio en El Encinal, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, C.A.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 4: Los objetivos de CILE son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las étnias de origen prehispánico. h.- Solicitar Domino Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5: Son derechos de los miembros que integran CILE: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTICULO 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILE: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GESTION

ARTICULO 7: Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE), contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

ARTICULO 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILE estará formada por la reunión debidamente convocada de sus

ARTICULO 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTICULO 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTICULO 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTICULO 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTICULO 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTÍCULO 16: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILE. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar y rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

ARTICULO 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTÍCULO 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILE. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva de CILE es el órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva del CILE estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales respectivos. La que será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTICULO 24: La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

ARTICULO 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizara el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTICULO 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTICULO 28: La Directiva del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL (CILE), tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V

PATRIMONIO ECONOMICO

ARTICULO 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus

tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: CILE se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTÍCULO 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo. **SEGUNDO:** El **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL** se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **TERCERO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CUARTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. **QUINTO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del 2003.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 F. 2003

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por la NOTARIA REBECA ANGELINA AVILA BACA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo mi actividad principal: La compra y venta de autorrepuestos y vehículos, dentro y fuera del país y todo lo relacionado con estas actividades, pudiendo operar tanto dentro como fuera del país y a cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las leyes hondureñas y para lo cual su denominación social será de "AUTO REPUESTOS MEDINA"; el domicilio legal será en el barrio San Miguel de esta ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.- Siendo su capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00).

Siguatepeque, 19 de febrero del 2003

FRANCISCO JOSE MEDINA OSORTO

22 F. 2003

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en fecha 17 de febrero del año 2003, en escritura pública número 101 autorizada por la notaria DELMA CRISTELA LANZA, me constituí como comerciante individual con el nombre de "JAMA CORNER", con la finalidad de impresión, fotocopiado, servicios secretariales, con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,00.00) y domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

MARITZA ELIZABETH ALVARADO VALLADARES
GERENTE PROPIETARIA

22 F. 2003

AVISO DE REFORMA DE SOCIEDAD

A la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 493 autorizada en esta ciudad el día 31 de enero de 2003, por el Notario Público ZOILO ALVARADO TEJADA, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil "WONCHANG, HONDURAS INDUSTRIES, S. A.", en sus cláusulas QUINTA y SEXTA, referidas al aumento de capital de dicha sociedad, de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 43,680,000.00) a CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 53,640,000.00), mediante la emisión de nuevas acciones; y, a la representación del capital social.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de enero de 2003

22 F. 2003

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 41-2003, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 41-2003.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de noviembre del dos mil uno, por el Licenciado SAMUEL FLORENTINO, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ENERGIA RENOVABLE (AHPPER), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictámenes favorables.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE (AHPPER), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION HONDUREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE (AHPPER), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HONDUREÑA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE (AHPPER)

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION, FINALIDAD Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Se constituye la **Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER)**, institución sin fines de lucro de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuya organización, administración y funciones se regirán por las normas, principios y reglas que señalan los presentes Estatutos y demás leyes aplicables en Honduras.

CAPITULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 2.- Son fines y objetivos de la asociación los siguientes:

- Promover el desarrollo de la generación eléctrica y la electrificación rural en el país por medio de fuentes renovables en forma sostenible y limpia como un medio para contribuir al desarrollo humano; proteger y restituir el medio ambiente. Todo esto, bajo el incentivo de mejores beneficios generales para las empresas asociadas y propiciando el desarrollo del país.
- Buscar y encontrar los mecanismos necesarios que permitan la superación de los obstáculos que restringen el desarrollo de iniciativas de estudio, construcción y operación de pequeñas centrales e instalaciones productoras de energía renovable, de conformidad con el marco jurídico existente en el país, así como de las oportunidades de financiamiento para dichos proyectos.
- Procurar la difusión de información y la formación de conciencia sobre el tema por medio de seminarios, conferencias, reuniones, discusiones y congresos relacionados con las energías renovables; de manera que se promueva la transferencia de tecnología e investigación científica.
- Asesorar a sus miembros en los asuntos técnicos, administrativos y legales que se requieran.
- Representar a sus miembros ante los poderes públicos o ante instituciones autónomas nacionales y/o internacionales, procurando defender los objetivos que persigue la asociación, mejoramiento técnico, económico y social.
- Representar a sus miembros en eventos nacionales como internacionales en asuntos inherentes a sus comunes intereses, así como en asuntos de carácter judicial.
- Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles en forma legítima que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- Propiciar en favor de los hondureños fuentes de trabajo que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la familia.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 3.- Los miembros de la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER), serán personas naturales o jurídicas involucradas directamente en el estudio, desarrollo,

operación y mantenimiento de proyectos e instalaciones de generación eléctrica renovables; en la prestación de servicios y en el apoyo a la promoción y desarrollo de las mismas.

ARTICULO 4.- También podrán ser miembros de la misma Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPER), las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras organizaciones nacionales y extranjeras cuyo giro esté comprendido en los fines y objetivos de la asociación.

ARTICULO 5.- Para ser miembro de la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable se establecen los siguientes requisitos: a) Presentar la correspondiente solicitud ante la Junta Directiva, la cual deberá adjuntar la documentación que acredite la constitución y giro de la empresa. b) Pagar una cuota de ingreso por el valor que determine la asamblea, dependiendo de la categoría de Asociado. c) Estar comprendido dentro de los parámetros establecidos como requisito para ser miembro de la asociación en los artículos 3 ó 4 del presente estatuto. d) Ser propuesto por dos (2) o más miembros de la asociación. e) Cada persona jurídica que integra la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable; se hará representar ante la Asociación por una credencial emitida por el Consejo de Administración o en su caso por la Asamblea de asociados. Las personas naturales por simple solicitud.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la encargada de resolver sobre el ingreso de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 7.- La Asociación tendrá las siguientes tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente estatuto, involucrados en proyectos de pequeña escala con una capacidad máxima instalada de hasta 15, 000 KW por planta; y que además suscriban el acta de constitución de la asociación. b) Miembros Activos, aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente estatuto, involucrados en proyectos de pequeña escala con una capacidad máxima instalada de hasta 15, 000 KW por planta y que se integren a la asociación posteriormente a la constitución de la misma. c) Miembros "Sustentadores", toda otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuyo giro de actividad o negocio sea afín con los fines y objetivos de la asociación y preste servicio o apoyo que sirvan de complemento al desarrollo de los proyectos u operación de las instalaciones. También podrán ser Asociados "Sustentadores aquellos involucrados en proyectos mayores a 15, 000 KW de capacidad instalada, siempre que éstos sean de energía renovable.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y con voto en las deliberaciones de la Asamblea, siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones. Los Miembros Sustentadores tendrán voz pero no voto. b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, no así los Asociados Sustentadores. c) Representar a la Asociación en los casos que para ellos sean nombrados; por la Junta Directiva o por mandato de la Asamblea, a excepción de los Miembros Sustentadores. d) Solicitar asistencia técnica, colaboración o cualquier ayuda a la Asociación. e) Hacer

planteamientos, mociones, gestiones ante la Asociación, sobre asuntos y/o problemas de interés de la organización o de sus miembros. f) Figurar en todas las publicaciones que sobre sus miembros lleve a cabo la asociación, ya sea por medios electrónicos o escritos. g) Acceder a toda la información en poder de la asociación que sea de beneficio común para todos los miembros de la misma. h) Los demás a que den lugar los presentes Estatutos.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las obligaciones emanadas de los presentes Estatutos, Reglamentos de la Asociación, resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias para las que fuere convocado. c) Cumplir con las obligaciones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva. d) Prestar la colaboración que sea necesaria para el logro de los fines que se persiguen. e) Pagar por adelantado la cuota anual de membresía fijada por la Asamblea. f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 10.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia. b) Por mora injustificada mayor a un mes en el pago de su cuota anual. c) Por práctica de actos contrarios a los objetivos de la Asociación. d) Cuando el miembro deje de ser productor o desarrollador de pequeños proyectos de energía renovable. e) Por prácticas de rebeldía que pongan en peligro de desintegración a la Asociación o sus intereses. f) Por quiebra o disolución de la persona jurídica. g) Por la mora injustificada de más de 3 meses en el pago de las cuotas que se describen en el capítulo sobre el patrimonio de estos estatutos.

ARTICULO 11.- El miembro que voluntariamente se haya retirado, podrá reingresar a la Asociación, mediante solicitud escrita que contenga los motivos de su reingreso y que será sometida a consideración de la Junta Directiva, pagando de nuevo la cuota de reingreso establecida por la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 12.- La Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable está gobernada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General que es la autoridad máxima y podrá ser ordinaria o extraordinaria; y. b) Por la Junta Directiva que es la encargada de su administración y ejecución de los mandatos de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- La Asociación celebrará dos Asambleas Ordinarias en el año; una en el mes de enero y otra en el mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 14.- La Asociación celebrará Asamblea Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo demandare por asuntos cuya importancia lo justifique; o a solicitud de un mínimo de cinco miembros ya sean éstos Fundadores o Activos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras serán convocadas con al menos quince días de anticipación de la fecha señalada para su celebración; y, las segundas con al menos cinco días de anticipación. Las correspondientes convocatorias se harán por nota con acuse de recibo, en la convocatoria se incluirá la agenda.

ARTICULO 16.- La mitad de los miembros más uno, es quórum para celebrar Asamblea; al no haber quórum el día y la hora señalados, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con los miembros que concurren.

ARTICULO 17.- Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro mediante carta o fax debidamente autorizados mediante firma, pues dichos documentos serán suficientes para nombrar representante en una Asamblea

ARTICULO 18.- Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los miembros, pero para decidir sobre la disolución de la Asociación o para la reforma del presente estatuto, será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los miembros activos, entendiéndose que éstos son los que están al día en el pago de las cuotas.

ARTICULO 19.- Las resoluciones de la Asamblea se entienden de beneficio colectivo; el órgano ejecutivo las hará efectivas y los socios las acatarán obligatoriamente.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos. c) Aprobar, derogar o reformar los presentes estatutos. d) Aprobar los reglamentos que sean necesarios, entre los cuales estará el Reglamento de Cuotas de la Asociación. e) Aprobar los informes de la Junta Directiva. f) Resolver las cuestiones que se sometan a su consideración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Fiscal y dos Vocales; los que serán electos en forma democrática, utilizando cualquier forma de elección legal y durarán en sus funciones un año.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes mediante convocatoria emitida por el Presidente o por el Secretario y celebrará sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 23.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de dos terceras partes de sus miembros, cada uno de éstos tendrá derecho a un voto, excepto cuando actúe por sí y en representación de otro, en tal caso su voto equivaldrá al suyo y al del representado. El Presidente o el Vice Presidente cuando sustituya al Presidente, tendrá derecho al voto de calidad.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Como órgano ejecutivo y con iniciativa para la administración y desarrollo, tendrá ante todo, la misión de desplegar toda actividad y valerse de los medios pertinentes para el logro de los objetivos de la Asociación. b) Celebrar sesiones conforme artículo 22. c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Contratar personal administrativo y de asesoría cuando se requiera. e) Estudiar las solicitudes de ingreso de los nuevos socios que hayan llenado los requisitos exigidos y dictaminar sobre éstas. f) Hacer nombramientos de miembros que representarán a la Asociación en los eventos en que considere importante o necesaria la participación de la Asociación de acuerdo con sus fines. g) Nombrar y organizar los diferentes comités de trabajos necesarios para el funcionamiento de la Asociación. h) Proponer para aprobación de la Asamblea reglamentos o disposiciones concernientes al desarrollo y funcionamiento de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea. j) Elaborar el presupuesto de egresos e ingresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea. k) Solicitar erogaciones extraordinarias en casos calificados y someterlos a la aprobación de la Asamblea. l) Gestionar ante las autoridades competentes las protecciones, incentivos y beneficios que las leyes conceden a esta clase de Asociaciones. m) Hacer publicaciones y divulgar datos, estudios y noticias importantes para interés de la Asociación. n) Presentar en las Asambleas informe de las actividades del período. o) Prestar cooperación al Estado y sus dependencias, entidades autónomas o semiautónomas, nacionales o internacionales en los asuntos relacionados con la Asociación. p) Velar y defender los principios, valores y conveniencias de la Asociación por todos los medios de que disponga. q) Administrar fiel y efectivamente los valores y bienes de la Asociación. r) Hacer las gestiones ante autoridades administrativas u otras dependencias del Estado, que requieran los miembros de la Asociación relativos a sus quehaceres. s) Establecer y promover nexos con asociaciones afines regionales e internacionales. t) Corresponde a la Junta Directiva, conocer, estudiar e informar a la Asamblea General sobre circunstancias a que se refiere al Artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTICULO 25.- Corresponde al Presidente: a) Asumir la representación de la Asociación en todos aquellos actos en que dicho organismo participe. b) Presidir las sesiones. c) Velar por el buen funcionamiento de la Organización y porque se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea. d) Firmar junto con el Secretario, las peticiones escritas, la correspondencia que por su importancia requieren su firma. e) Autorizar los pagos y otras erogaciones que de conformidad al presupuesto solicite el Tesorero, para tal efecto deberá firmar junto con el Tesorero los cheques u órdenes de pago correspondientes. f) Velar porque la Junta Directiva cumpla lo preceptuado en el Artículo 24 de los presentes estatutos.

ARTICULO 26.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará en sus funciones; y lo asistirá en su gestión administrativa.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Tener a su cargo los documentos principales de la Asociación, firmar juntamente con el

Presidente las resoluciones, comunicaciones y acuerdos de la Junta Directiva. b) Llevar un control de documentos de la Asamblea y de la Asociación. c) Comunicar e informar a los miembros de los hechos, noticias, publicaciones que fueren de su interés. d) Contestar la correspondencia. Llevar el libro de actas, acuerdos y resoluciones, certificar documentos que obren en el archivo o en los libros de la Asociación.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) El manejo, custodia y responsabilidad de los fondos de la Asociación; y para seguridad los mantendrá a la orden de la Asociación en una institución bancaria nacional. b) Efectuará pagos y otras erogaciones autorizadas por el Presidente de acuerdo al presupuesto o de conformidad a resoluciones de la Asamblea. c) Informará mensualmente a la Junta Directiva del Estado de cuentas en relación a los fondos, y en las Asambleas Generales presentará un Estado de Resultados y un Balance General, la Asamblea determinará el monto de la caución que deberá rendir en su gestión, en todo caso el costo de ésta será cubierto por la Asociación.

ARTICULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) La vigilancia de la Administración de la Asociación. b) Velar porque se cumplan las obligaciones administrativas. c) Velará porque se cumplan los Estatutos y demás disposiciones legales que rigen a la Asociación.

ARTICULO 30.- Son obligaciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Colaborar con la Junta Directiva en todas aquellas actividades para las que el Presidente les solicite cooperación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 31.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas ordinarias de ingreso de los miembros. b) Las cuotas ordinarias de membresía de los miembros. c) Las cuotas extraordinarias de los Miembros. d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, herencia, legado o donación. e) Cualquier otro bien o valores adquiridos en beneficio de la Asociación. Las cuotas serán de tres clases: 1) Cuotas ordinarias de ingreso de los miembros, que se pagarán por una sola vez al momento de que un nuevo miembro sea admitido dentro de la Asociación; 2) Cuotas ordinarias de membresía, que serán pagadas por los miembros en forma mensual; y, 3) Cuotas extraordinarias, que se harán en forma extraordinaria, para lo cual será necesaria su aprobación por la Asamblea de la Asociación y de acuerdo a las necesidades extraordinarias de la Asociación. El monto de todas las cuotas será determinado por el Reglamento de cuotas que emita la Asamblea de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32.- La duración de la Asociación es indefinida y sólo podrá disolverse por: a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los miembros con voto. b) Por sentencia judicial.

ARTICULO 33.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que aplicará el valor de los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recaudaren al pago de los salarios del personal administrativo y al gasto de la liquidación. El remanente será donado a una institución afín o una de beneficencia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.- Para reformar los presentes Estatutos total o parcialmente se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto que estuvieren debidamente acreditados y al día en el pago de sus cuotas de membresía, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento que para la aprobación de los mismos.

ARTICULO 35.- La Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable, podrá afiliarse o retirarse de cualquier Asociación nacional o internacional afín a sus intereses, siempre que tal determinación la aprueben las dos terceras partes de la totalidad de sus Miembros con voz y voto que estuvieren debidamente acreditados y al día en el pago de sus cuotas de membresía. SEGUNDO: LA ASOCIACION HONDURENA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE (AHPPER) se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DÍAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 F. 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 586-2002, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 586-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil dos. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil dos, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN, en su carácter de Apoderada Legal del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2), con domicilio en Calabera No. 2, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2), con domicilio en Calabera No. 1, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2)**CAPITULO I****CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1: Créase EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos, sin fines

de lucro.

Artículo 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILCA No. 2) la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3: CILCA No. 2 tendrá su domicilio en Calabera No. 2, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, C.A.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

Artículo 4: Los objetivos de CILCA No. 2 son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h.- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 5: Son derechos de los miembros que integran CILCA No. 2: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILCA No. 2: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GESTION**

Artículo 7: Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2), contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

Artículo 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILCA No. 2 estará formada por la reunión debidamente convocada de sus miembros.

Artículo 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

Artículo 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

Artículo 16.- En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCA No. 2. b.- Aprobar el Plan de trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley le corresponde conocer.

Artículo 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General

Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCA No. 2. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

**SECCION II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22: La Junta Directiva de CILCA No. 2 es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

Artículo 23: La Junta Directiva del CILCA No. 2 estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y los Vocales respectivos. La que será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

Artículo 24: La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

Artículo 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva e abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 28: La Directiva del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 (CILCA No. 2), tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del .- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V

PATRIMONIO ECONOMICO

Artículo 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b.- donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincracia.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 31: CILCA No. 2 se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

Artículo 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Artículo 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

SEGUNDO: El CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CALABERA No. 2 se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de

Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previa a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Asistente Secretaría General

22 F 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 585-2002, que literalmente dice: “RESOLUCION No. 585-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil dos. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil dos, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN en su carácter de Apoderada Legal del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA), con domicilio en Buenos Aires, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional

establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA), con domicilio en Buenos Aires, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA)

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1: Créase EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos, sin fines de lucro.

Artículo 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILBA) la cual se regirá por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3: CILBA tendrá su domicilio en Buenos Aires, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, C.a.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4: Los objetivos de CILBA son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h.- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5: Son derechos de los miembros que integran CILBA: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILBA: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en

los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GESTION

Artículo 7: Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA), contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

Artículo 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILBA estará formada por la reunión debidamente convocada de sus miembros.

Artículo 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

Artículo 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 12: La convocatoria será hecha por los menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

Artículo 16: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias ser reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILBA. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar,

modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo.
d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley le corresponde conocer.

Artículo 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causas justificadas a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILBA. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La Junta Directiva de CILBA es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

Artículo 23: La Junta Directiva del CILBA estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y los Vocales respectivos. La que será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

Artículo 24: La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

Artículo 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con

el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 28: La Directiva del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CILBA), tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V PATRIMONIO ECONOMICO

Artículo 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c.- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31.- CILBA se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

Artículo 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Artículo 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se

distribuirá entre los miembros.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

SEGUNDO: EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Asistente Secretaría General

22 F. 2003

AVISO DE HERENCIA AB-INTESTATO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha once de febrero del dos mil tres, dictó sentencia declarando a la señora MARIA MARGARITA CARRION CANELAS, heredera Ab-intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto hijo el señor UBLADIMIRO RIVERA CARRION, también conocido como BLADIMIRO RIVERA CARRION, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Juticalpa, 14 de febrero del 2003

AZUCENA PERDOMO MEJIA
Secretaria

22 F. 2003

AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número (401) en fecha diez y seis de octubre del año dos mil dos, autorizada por el Notario JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA, me constituí como Comerciante Individual, con el nombre de “CARWASH AMERICA”, con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, cuyo giro comercial será el lavado de vehículos en general, compra y venta de lubricantes y accesorios automotrices, teniendo su domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

ANA GEORGINA CHINCHILLA MALDONADO

22 F. 2003

AVISO DE REFORMA DE SOCIEDAD

A la banca, comercio y público en general, para efectos de ley, hago saber: Que en escritura pública número quinientos cincuenta y uno autorizada en esta ciudad el día 5 de febrero de 2003, por el Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad IMPRESOS DELTA, S. DE R.L., en sus cláusulas SEGUNDO y CUARTO en cuanto a lo siguiente: SEGUNDO: La denominación de la sociedad pasará a ser de IMPRESOS DELTA, S. DE R.L., a IMPRESOS Y EDICIONES FERNÁNDEZ, S. DE R.L. y CUARTO: En cuanto a la distribución del capital WILMER FERNANDEZ RIVERA suscribe y paga una parte social de SEIS MIL LEMPIRAS y MARIBEL NUÑEZ DE FERNÁNDEZ, suscribe y paga una parte social de CUATRO MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de febrero de 2003

22 F. 2003

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de ésta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha 5 de febrero del 2003, los señores JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA, MARCO ANTONIO CALIX y otros, representados en juicio por el Abogado MARCON ANTONIO CALIX MOLINA, interpuso demanda ante este Juzgado contra la Corporación Municipal del Distrito Central, pidiendo se declare no ser conforme a derecho acto administrativo municipal de carácter general y su anulación e inaplicabilidad suspensión del acto impugnado sin rendición de caución, que no se abra a pruebas este juicio, porque lo que se disfrute es un asunto de puro derecho. Costas, en relación con el Acuerdo No. 141-2002, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

EVA FABIOLA CASTRO M.
Secretaria

22 F. 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 565-2002, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 565-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre del dos mil dos. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil, por el Licenciado MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN "TALLER COMUNITARIO LA INMACULADA", con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Sustituyéndose el poder con que actúa en la Licenciada ERIKA YOSELY CORRALES CRUZ.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN "TALLER COMUNITARIO LA INMACULADA", se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION "TALLER COMUNITARIO LA INMACULADA", con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TALLER COMUNITARIO
"LA INMACULADA"**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DURACION, DOMICILIO

Artículo No. 1: Créase la Asociación Taller Comunitario "LA INMACULADA", como una organización privada e integrada por un grupo de hondureños preocupados por los semejantes, tratando de enseñarles un oficio, con el objeto de mejorar su nivel de vida el de su familia y por ende el de la Comunidad.

Artículo No. 2: La Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada", se constituye sin fines de lucro, como una organización puramente civil, de duración indefinida, con Personería Jurídica propia.

Artículo No. 3: El domicilio de la Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada" será la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, sin perjuicio de que pueda extender su accionar a los diferentes rincones de la geografía nacional así como abrir seccionales en otras ciudades de la República de Honduras.

Artículo No. 4: El Taller Comunitario no estará obligado a fines políticos, raciales, culturales de nacionalidad o clases sociales, trabajará por el bien de cada persona como tal.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo No. 5: Para llevar a cabo sus objetivos desarrollará las siguientes funciones: a) Procurar la enseñanza extra escolar a nivel de oficio. b) Promover el aprendizaje de un oficio o profesión para jóvenes y adultos deseosos de obtener un mejor nivel de vida, personal y familiar. c) Establecer programas de los diferentes oficios a impartir para su mejor organización y de las zonas poblaciones de Comayagua. d) Buscar el acercamiento con diferentes centros de enseñanza, nacionales, internacionales, autónomas, semi-autónomas, o gubernamentales, a efecto de mejorar y diversificar la enseñanza de los oficios, que a criterio técnico son los que más se requieren en la sociedad. e) Suscribir convenios de cooperación mutua con otros centros que tengan objetivos similares, bien sean nacionales o del extranjero. f) Aceptar donaciones asesoría especializada, así como becas y otros, tanto para maestros como para alumnos para mejorar, tecnificar la enseñanza y aprendizaje a brindar en el taller.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo No. 6: Habrá tres (3) clases de miembros: **1.- Miembros Fundadores:** Personas Naturales o jurídicas que contribuyeron a la creación del taller y firmantes de Acta Constitutiva. **2.- Miembros Honorarios:** Personas Naturales o Jurídicas, que hayan contribuido en forma significativa al desarrollo de las actividades del taller. **3.- Miembros Contribuyentes:** Personas Naturales o Jurídicas, que brinden su aporte económico en forma regular para el mantenimiento del taller.

Artículo No. 7: Los Miembros Honorarios y contribuyentes tendrán derecho solo a voz, los miembros fundadores y miembros de la Directiva

en funciones tendrán derecho a voz y voto y se harán representar por otro miembro fundador.

Artículo No. 8: Son derechos de los Miembros: - Elegir y ser electo Junta Directiva y cualquier comité. - Gozar de igualdad de obligaciones. - Tener voz y voto en sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo No. 9: Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir a sesiones de Asambleas General sean Ordinarias o Extraordinarias. b) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos. c) Cumplir con las tareas que se le asigne por la Asamblea General.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo No. 10: Son órganos de la Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada", los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Comité Ejecutivo. d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo No. 11: La Asamblea General constituye la autoridad suprema del Taller Comunitario "La Inmaculada" y estará integrada por todos los miembros que se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo No. 12: Los acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea se requerirá de la mitad más uno y en caso de reforma o modificaciones se requerirá de la dos terceras partes de los miembros.

Artículo No. 13: Las convocatorias para Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de nota, una semana antes y en ella se acompañará la agenda a tratar, la que firmarán el Presidente y el Secretario respectivamente.

Artículo No. 14: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Definir la filosofía y políticas de la Asociación del Taller Comunitario. b) Reformar los Estatutos de la Asociación o disolver la misma. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. d) Conocer los informes anuales. e) Conocer y aprobar los Estados Financieros. f) Designar miembros honorarios a propuestas de los demás miembros. g) Conocer la renuncia de los miembros. h) Resolver los problemas que sean sometidos a su conocimiento. i) Velar por fiel cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo No. 15: En cuanto el artículo en el inciso b, se requerirá para su aprobación de las dos terceras partes de los miembros ya sea en sesión ordinaria o en extraordinaria.

Artículo No. 16: La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo No. 17: Los Miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, y por el término de un (1) año pudiendo ser reelecto solamente un período más y se reunirá en sesión ordinaria dos

veces por mes y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo No. 18: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer las funciones de dirección y ejecución de los proyectos que apruebe la Asamblea General. b) Ejecutar las disposiciones y mandatos que emanen de la Asamblea General. c) Ejecutar las funciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Llevar la representación de la Asociación en todas las gestiones que deban ejecutarse ante las autoridades gubernamentales, civiles, militares, religiosas y fuerzas vivas de la comunidad. e) Presentar a la Asamblea General un informe anual que resuma las actividades ejecutadas durante el año, incluyendo el informe contable de los Estados Financieros y del presupuesto. f) Presentar a la Asamblea General para su discusión y aprobación el proyecto del Reglamento Interno de la Asociación. g) Elaborar el presupuesto anual.

Artículo No. 19: Son prohibiciones a la Junta Directiva: a) Se prohíbe a la Junta Directiva, vender, enajenar, o donar cualquiera de los bienes, muebles o inmuebles del Taller Comunitario "La Inmaculada" para beneficio particular de cualquier persona natural o jurídica. b) Disponer del mobiliario y de las instalaciones del Taller Comunitario "La Inmaculada", para uso particular.

Artículo No. 20: Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación. b) Conferir poderes para trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales. c) Presidir legalmente las sesiones de Junta Directiva y también a la Asamblea General tal como se dispone en el Artículo No. 13 de los presentes Estatutos. Para presidir ambas sesiones tendrá el voto de calidad, para dirimir los asuntos en caso de empate. d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas. e) Dirigir la Asociación conforme a los presentes Estatutos.

Artículo No. 21: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir el Presidente en caso de ausencia. b) Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz y voto.

Artículo No. 22: Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas correspondientes tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva formándola junto con el Presidente. b) Librar los oficios y comunicaciones que correspondan. c) Autorizar juntamente con el Presidente las credenciales, certificaciones y demás documentos. d) Custodiar los documentos sometidos a su cargo. e) Llevar registros de los miembros. f) Cursar las convocatorias.

Artículo No. 23: Corresponde al Tesorero: a) Recaudar las cuotas que apruebe la Asamblea General. b) Administrar fondos de la Asociación. c) Firmar los comprobantes de los ingresos y egresos. d) Abrir cuentas y depositar en banco los fondos que se recauden registrando su firma y la del Presidente. e) Responder durante su administración por los fondos a él asignados.

Artículo No. 24: Corresponde al Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Examinar y desglosar las

cuentas e informes del Tesorero y efectuar arqueo y conciliaciones bancarias correspondientes. c) Informar ante la Asamblea General y la Junta Directiva su gestión.

Artículo No. 25: Corresponde a los vocales por su orden, asumir temporalmente o definitivamente el cargo dejado por cualquier miembro.

Artículo No. 26: Los vocales forman parte de la Junta Directiva y están obligados a asistir a las sesiones con voz y voto.

Artículo No. 27: El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva y se reunirá por convocatoria del Presidente, para aquellos casos en que requiera tomar decisiones en beneficio de la Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada".

Artículo No. 28: El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la Administración inmediata de la Asociación ejercerá la representación legal de la misma, velará por la aceptación de los aspirantes a los cursos, sancionará a los alumnos que cometieron falta grave dentro y fuera del taller y extenderá el certificado respectivo, velará por la contratación del personal calificado para la enseñanza de los oficios y demás.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo No. 29: El Taller Comunitario "La Inmaculada", tendrá su propio patrimonio proveniente de herencias, legados, donaciones, y otros actos de lícito comercio.

Artículo No. 30: El patrimonio de la Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada", estará conformado así: a) Donaciones y cuotas de los socios, herencias, legados y donaciones que reciba por causa de muerte y contrato entre vivos. b) Réditos, intereses, alquileres, etc. c) Bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir y otros. d) Cualquier otro ingreso no previsto en los presentes estatutos y que tenga un origen lícito y justificable.

CAPITULO VI DE LOS MAESTROS Y ALUMNOS

Artículo No. 31: Los Maestros tendrán derecho a una remuneración mensual tal y como lo disponga el contrato de trabajo, así como brindar su mayor esfuerzo para transmitir sus enseñanzas a los alumnos, bajo los cánones de solidaridad, respeto y entrega.

Artículo No. 32: Asistir a su clase con toda la responsabilidad requerida procurando el bienestar de cada educando.

Artículo No. 33: Certificar y calificar a los alumnos sometidos a su clase sin ningún distinguo, sin que en base a la capacidad de cada uno y dentro de los preceptos morales y éticos.

Artículo No. 34: Asistir a su clase con la responsabilidad debida y conscientes del esfuerzo que se hace en darles un mejor futuro tanto personal como familiar en la formación de un oficio digno y lícito para

hacer de ellas personas de provecho.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

Artículo No. 35: La Asociación Taller Comunitario "La Inmaculada", podrá disolverse cuando ya no pueda cumplir con los fines para la que fue creada mediante decisión de la 2/3 partes de sus miembros, la que una vez tomada la determinación y pagadas las obligaciones, los activos restantes pasarán a una institución benéfica a la que ellos decidan.

Artículo No. 36: Para el caso descrito en el artículo que antecede se nombrará la respectiva Junta Liquidadora de acuerdo con lo que señale la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo No. 37: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se reglamentará para una mejor organización del Taller Comunitario "La Inmaculada", al efecto de satisfacer los objetivos primordiales de la misma.

SEGUNDO: La ASOCIACION "TALLER COMUNITARIO LA INMACULADA", se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previa a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Asistente Secretaría General

22 F. 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución No. 629-2002, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 629-2002.- El SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dos, por el Licenciado ALFREDO ROMERO SORTO, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL GIRASOLES**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandando oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL GIRASOLES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art.4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1500-2002 de fecha 17 de diciembre del 2002, se llamó al Señor Sub-Secretario de

Justicia, Carlos Alejandro Pineda Pinel para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro durante el periodo del 29 de diciembre del dos mil dos, al 01 de enero del dos mil tres, inclusive.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

Primero: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL GIRASOLES**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL GIRASOLES**.

CAPITULO I.**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de Residencial Girasoles, para promover la unidad y protección entre los vecinos, el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, se regirá por los presentes Estatutos, y para efectos de los mismos se denominará **EL PATRONATO**.

Artículo 2. El domicilio de esta organización será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su área de acción será Residencial Girasoles, es un organismo voluntario, cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener recursos internos y externos para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

Artículo 3. Su duración y vigencia será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4. El Patronato tendrá los siguientes objetivos: a) La unidad como normas de vida de todos los vecinos para protección a sus intereses y hacer realidad su desarrollo humano. b) Trabajar conjuntamente con las autoridades competentes, para impulsar el desarrollo de la comunidad. c) Procurar el mantenimiento y señalización permanente de sus calles

adoquinadas. d) Velar por el suministro adecuado del agua potable, servicio de alumbrado público, suministro de energía eléctrica; así como el mantenimiento del alcantarillado público para aguas fluviales y aguas negras; y la preservación de todos los servicios públicos generales de beneficio para la comunidad no contemplados en estos estatutos. e) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y reglamentación de las canchas deportivas, parques, áreas verdes y recreativas de la comunidad. f) Contratar, reglamentar y supervisar el servicio de vigilancia. g) Mantener el ornato de la Residencial con la participación de todos los vecinos y con la colaboración de las autoridades competentes. h) Fomentar todas aquellas actividades recreativas y de esparcimiento orientadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos. i) Salvaguardar todo lo relacionado con los intereses de la comunidad conforme a ley.

Artículo 5. El Patronato podrá afiliarse a Federaciones, Confederaciones comunales u otros organismo afines, constituidos legalmente, previa aprobación por parte de la asamblea.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Son miembros del Patronato los que llenen los requisitos siguientes: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser propietario o inquilino de la vivienda con un contrato de arrendamiento de más de seis meses. c) Hacer efectiva la suma de DIEZ LEMPIRAS (L.10.00) por concepto de ingreso, así como la cuota mensual que acuerde la Asamblea General; y, d) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva. b) Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Asamblea General. c) Cumplir con las actividades encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General siempre que no contravenga las leyes, los fines del Patronato, ni las buenas costumbres. d) Cancelar las cuotas establecidas en los presentes estatutos y aquellos que acuerde la Asamblea General. e) Colaborar con la organización en la ejecución de sus fines. f) Informar a la Asamblea o en su defecto a la Junta Directiva, de las actividades encomendadas. g) Las demás que la Asamblea o la Junta Directiva les asigne.

Artículo 8. Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Elegir y ser electo para desempeñar los distintos cargos en la Junta Directiva y demás

organismos del Patronato, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. c) Exigir de la Junta Directiva el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos. e) Integrar comisiones por designación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. f) Portar una copia gratis por primera vez de los presentes estatutos. g) Solicitar que se convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias para tratar asuntos concernientes a la Junta Directiva y demás organismos adscritos que no estén cumpliendo con lo previsto en estos Estatutos. En este caso, para los efectos de legalidad, los interesados deberán solicitar por escrito a la Junta Directiva con el respaldo de por lo menos veinte miembros. h) Participar en los cursos de capacitación patrocinados por el mismo Patronato, por la Federación, Confederación, por las autoridades municipales y demás organizaciones afines. i) Los demás que se deriven de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PATRONATO

Artículo 9. Los órganos de dirección del Patronato están conformados por: I) Asamblea General. II) Junta Directiva. III) La Fiscalía. IV) Tribunal de Honor.

Artículo 10. La Asamblea General podrá ser ordinaria extraordinaria. La ordinaria se reunirá obligatoriamente semestralmente dentro de los primeros quince días de cada año y la extraordinaria podrá ser convocada siempre que las circunstancias lo requieran a juicio de la Junta Directiva Ordinaria o a petición formal de por lo menos veinte miembros.

Artículo 11. Para la Asamblea General Ordinaria se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros y para las extraordinarias el quórum se formará con las dos terceras partes. Para ambas asambleas en caso de no haber quórum en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria una hora después con los que asistan.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Discutir, aprobar y proponer a la autoridad correspondiente las reformas a los presentes Estatutos. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos. c) Conocer las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, y proceder a su elección. d) Discutir y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato a propuestas de la Junta Directiva, a más tardar en la última quincena del mes de noviembre. e) Aprobar o improbar el informe anual que rinde la Junta Directiva. f) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades del Patronato lo requieran, a fin de realizar los fines y objetivos para los cuales se ha constituido.

Artículo 13. Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte afiliados y en ellas se discutirán específicamente los puntos de agenda, que han sido

Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato, son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que señalen los estatutos. b) Elegir los asuntos que han de ser objetos de estudio y de base para las reuniones del Patronato e introducir los que le hayan solicitado por escrito por uno o más de sus miembros. c) Conocer en primera instancia de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas, desean retirarse de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estime necesarios y los miembros integrantes de las comisiones especiales que se acuerden. e) Presentar a la Asamblea la memoria de las actividades realizadas durante su periodo administrativo. f) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello. g) Designar interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros a las personas que deben sustituirlos, en la forma que establecen estos estatutos. h) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que se produzcan en su seno, para su elección. i) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea en la forma que los estatutos lo determinen. j) Participar con las demás instituciones del país, en el estudio y solución de los problemas nacionales de acuerdo con los propósitos de estos estatutos. k) Publicar siempre que lo que crean conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice el patronato. l) Nombrar consejeros o representantes para verificar actos que por su naturaleza requieren reconocimientos especializados o profesionales. m) Los demás que determinen estos estatutos.

Artículo 15: Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 16: En caso de falta del Presidente, las sesiones las presidirá el Vicepresidente y en su defecto los vocales por el orden de su elección.

Artículo 17: La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de actas. d) Un Pro-secretario de actas. e) Un tesorero. f) Un Pro-tesorero. g) Tres Vocales.

Artículo 18: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos u otros diferentes.

Artículo 19: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General Ordinaria y Extraordinaria. b) Representación legal, judicial y extrajudicialmente al patronato. c) Autorizar los recibos de egresos que efectúe el tesorero. d) Nombrar las comisiones que se crean conveniente. e) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos. f) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. h) Preparar y presentar a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas durante su periodo. Estas atribuciones serán ampliadas o delimitadas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 20: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o en la definitiva mientras se produzca la elección del propietario. Desempeñará las funciones que el Presidente le delegue, conforme a los presentes estatutos.

Artículo 21: Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, y de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente. b) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, leerlas en la siguiente sesión y una vez aprobada, pasarlas al libro respectivo y firmarlas en unión con el Presidente. c) Firmar en unión del Presidente toda la correspondencia despachada. d) Firmar en unión con el Presidente y Vicepresidente las credenciales que se extiendan. e) Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 22: Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su absoluta responsabilidad los fondos del patronato, llevando los libros necesarios que aconsejan la técnica contable y que exija la ley. b) Documentar todas las operaciones contables con recibos, facturas, etc. c) Informar trimestralmente o cuando el caso lo requiera a la Junta Directiva y la Asamblea General al final de su periodo un informe general del Estado de cuentas del Patronato.

Artículo 23: Las sesiones que celebre el Patronato serán dos tipos: a) sesiones ordinarias; y, b) Sesiones extraordinarias.

Artículo 24: La Junta Directiva sesionará cada treinta días.

Artículo 25: La elección de los miembros de la Junta Directiva será mediante el voto directo a fin de que todos o por lo menos la mayoría de los vecinos de la colonia participen en el proceso electoral. Para tal fin el Secretario de actas hará llegar la convocatoria a todos los miembros y por cualquiera de los medios de comunicación social existentes, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 26: Debe procederse a la inscripción del Patronato y Junta Directiva ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Artículo 27: La fiscalía estará integrada por un Fiscal propietario y dos suplentes.

Artículo 28: Para ser miembro fiscal debe reunir los requisitos nombrados en el artículo 30 de estos estatutos.

Artículo 29: Son atribuciones de la Fiscalía: a) Mantener el orden en las Asambleas y de la Junta Directiva. b) Revisar mensualmente los libros de la Tesorería, informando del resultado a la Junta Directiva en su próxima sesión. c) Elaborar el expediente a los miembros de la Junta Directiva y demás miembros de la organización que incurriesen en faltas y grave indisciplina debidamente comprobadas, a efecto de aplicar la sanción respectiva por el organismo competente del Patronato.

Artículo 30: Para ser miembro de la Junta Directiva y de los demás organismos auxiliares, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser hondureño o residente legal y estar debidamente inscrito ante la Dirección de migración y Política Migratoria y mayor de los 18 años de edad. b) Ser miembro del Patronato. c) Ser propietario de la vivienda. d) Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales. e) Tener cédula de identidad o carnet vigente de residencia; f) No haber sido condenado por delitos que merezca pena mayor, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección. g) No haber cometido malversación de fondos o encubrimiento en los mismos en cualquiera de los organismos de dirección en perjuicio de la organización. h) Tener el carnet de afiliación al Patronato.

Artículo 31: Por todo lo no dispuesto y contemplado en este capítulo IV en lo que respecta a los órganos de dirección del Patronato se regirán por lo preceptuado en el artículo 62 reformado (D.127-2000) de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32: Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordado por la asamblea General. b) Las donaciones legados, subsidios, utilidades de actividades sociales y todo ingreso que no contraríe la ley. c) Los libros y demás documentos. d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRONATO

Artículo 33: La disolución del Patronato se hará por decisión unánime de la totalidad de sus miembros si asistiesen en primera convocatoria, en su defecto se hará en segunda convocatoria con los que estén presentes.

La disolución del Patronato se regirá por la Constitución de la República y específicamente lo contemplado en el Código Civil para este acto.

Artículo 34: Si al producirse la disolución del Patronato, existiesen bienes, éstos se liquidarán conforme a lo establecido en el Código Civil y demás leyes aplicables al respecto.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: Todos los casos no previstos en los presentes estatutos deberán resolverse dentro del marco legal vigente en la República de Honduras y en las resoluciones que en el ámbito de su competencia adopte la Asamblea General.

SEGUNDO: "EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL GIRASOLES", se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN. SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 F. 2003

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 587-2002 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 587-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil dos. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil dos, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN, en su carácter de Apoderada Legal del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILIN (CILGUA), con domicilio en El Guachipilín, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que EL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILIN (CILGUA), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por los que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILÍN (CILGUA), con domicilio en el Guachipilín, municipio de la Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDA DE GUACHIPILIN (CILGUA).

**CAPITULO I
CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTICULO 1: Créase el CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILIN (CILGUA); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehistóricos, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (CILGUA) la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes Estatutos y acuerdos de sus Organos de gestion.

ARTICULO 3: CILGUA tendrá su domicilio en el Guachipilín, municipio de la Paz, departamento de La Paz, Honduras C.A

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4: Los objetivos de CILGUA son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e.- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f.- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. .- Mantener la comunicacion, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehistórico. h.- Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5: Son derechos de los miembros que integran CILGUA: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTICULO 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILGUA: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GESTION**

ARTÍCULO 7: Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILÍN (CILGUA), contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que crea la Asamblea General.

ARTICULO 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

**SECCION I
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILGUA estará formada por la reunión debidamente convocada de sus miembros.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2003

ARTICULO 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTICULO 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTICULO 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se le comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTICULO 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTICULO 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTICULO 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTICULO 16: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILGUA. b.- Aprobar el Plan de trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer.

ARTICULO 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a - Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTICULO 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTICULO 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILGUA. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22: La Junta Directiva de CILGUA es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTICULO 23: La Junta Directiva de CILGUA estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales respectivos. La que será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTICULO 24: La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

ARTICULO 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en el Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTICULO 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTICULO 28: La Directiva del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILÍN (CILGUA), tendrá la siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V PATRIMONIO ECONOMICO

ARTICULO 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde estará asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b.- Donaciones, herencias y legados

que pudiera obtener nuestra comunidad. - Los bienes muebles e inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 30: El patrimonio cultura del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a.- Sus danzas, ritos socio-religiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: CILGUA se disolverá por las siguientes causas:
- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTICULO 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 33: El comité liquidador será responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

SEGUNDO: El **CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUACHIPILIN** se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil tres.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 F. 2003

JUZGADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia en fecha nueve de diciembre del año dos mil dos.- se dictó sentencia en la cual se **RESUELVE:** Declarar a la señora MARIA MERCEDES DABOUD, conocida también como MERCEDES DABOUD DE ABUDOJ, Heredera Testamentaria Única y Universal de los bienes dejados por su difunto esposo ELIAS ABUDOJ ZAROR, según consta en la Escritura Pública de Testamento Abierto con INSTRUMENTO NUMERO DIECINUEVE (19), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario ALBERTO GARCIA BULNES y sin perjuicio de los Legados dejados a, MELVIN GEOVANNY, RONMEL ORESTE e IGOR AARÓN todos de apellidos VILLALVIR ABUDOJ, IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS, MARIA DE LOS ANGELES GONZALES, REINA CRUZ CABRERA, MERCEDES URBINA, ELA MARADIAGA.

Comayagüela M.D.C., 12 de diciembre del año 2002

JUAN JACINTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
6673-H
SECRETARIO

22 F. 2003

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada “**BANCO MERCANTIL, S.A.**” (**BAMER, S.A.**), **CONVOCA** a todos sus Accionistas a Sesión de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Sociedad, ubicada en el Centro Financiero “**BAMER**”, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., el día miércoles 9 de abril del 2003, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum, no pueda celebrarse la Asamblea en el día anteriormente indicado, ésta tendrá lugar el día siguiente, en el mismo lugar, hora y con la misma Agenda, de acuerdo con los requisitos legales.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2003.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

22 F. 2003